

Intervención de la diputada Erika Lorena Lürhs Cortés, con la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia del Sistema Estatal de cuidados.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lürhs Cortés, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Quienes suscribimos la diputada

Quienes suscribimos, la diputada Deyanira Uribe Cuevas y Erika Lorena Lührs Cortés, integrantes de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de esta Legislatura, ponemos a consideración para análisis, dictamen, discusión y

en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia del Sistema Estatal de Cuidados.

El cuidado es una necesidad humana que puede ejercerse por parte del titular del derecho al cuidado o en ocasiones es una obligación de terceros, el derecho a cuidar es definido como contar con el tiempo necesario y suficiente para desarrollar vínculos con otra persona que necesita cuidado. El derecho a cuidar es una manifestación de respeto, consideración y empatía a otra persona o ente vivo, el derecho al cuidado es un nuevo concepto de

derecho humano. En México, la tarea de cuidados de personas dependientes, niñas y niños, adultos mayores, enfermos, personas con discapacidad, ha sido delegada principalmente a mujeres sin que tengan reconocimiento, ni remuneración, afectando su bienestar, su autonomía, su vida personal y oportunidades laborales, generando desigualdad económica y social.

Todas y todos quienes estamos en esta sala legislativa o tenemos a nuestro cuidado alguna persona vulnerable o conocemos de alguien de primera mano, que se encarga del cuidado de una persona vulnerable y la mayoría de ellas somos mujeres. En 2010, el entonces presidente de Estados Unidos Barack Obama, implementó la Ley para la Protección de Pacientes y Cuidados de la Salud, hace equilibrios que extendió y mejoró el acceso a los cuidados de salud y disminuyó el gasto mediante regulaciones e impuestos. Asimismo, haciendo una aproximación al concepto ciudadano es pertinente

citar la sentencia del 5 de agosto del 2020, de la red internacional de derecho constitucional familiar.

Al respecto, la sentencia aludida precisa que el derecho al cuidado, es un derecho universal, por ello no sólo se aplica a quienes no gozan de autonomía suficiente, también debe citarse la tesis o criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el derecho al cuidado, al resolver en sentencia definitiva el amparo directo número 06223, que lo reconoce como un nuevo derecho humano y con el que deben generarse políticas públicas de beneficio a la población. Por otra parte y abonando a la construcción del concepto ciudadano para la ONU mujeres, el derecho al cuidado es un derecho humano, un sistema de cuidados integral, es un derecho humano.

Un referente actual es el estado de Jalisco que ha priorizado el tema de cuidados y su Congreso Local, ha expedido la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de

Jalisco, que entró en vigencia el 25 de marzo del 2024, hace exactamente un año, en un día como hoy un día naranja, en esta ley se reconoce a los cuidados como un cuarto pilar del desarrollo y el bienestar social y busca garantizar el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, así como las condiciones dignas para todas las personas involucradas, que propone esta iniciativa, propone crear un Sistema Estatal de Cuidados con participación del Estado, el sector privado y la sociedad, garantizar infraestructura y servicios de Cuidado accesibles y de calidad, brindar apoyos económicos y laborales a personas cuidadoras, impulsar la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el hogar incluir la perspectiva de género en las políticas públicas Qué estamos proponiendo para darle viabilidad económica.

Que se cree un padrón de cuidadoras y cuidadores, que éste sea cruzado con el resto de los programas sociales, que sea una iniciativa transversal, que no solamente se

trate de apoyos económicos, sino también de apoyos laborales y de infraestructura y me refiero a mejores a un mejor sistema de salud, a escuelas de tiempo completo, a más guarderías a lugares donde los adultos mayores puedan ir no solamente a pasar su último tiempo, sino incluso a tener un lugar donde puedan tener actividades en México 58.3 millones de personas necesitan de algún cuidado, las personas que necesitan cuidados representan el 46.2 por de la población en México, 35.7 millones de infancias y de adolescentes necesitan algún cuidado, 17 millones de adultos mayores requieren de atención se estima que 31.7 millones de personas cuidadoras existen en México, de las cuales 75 por ciento somos mujeres, las mujeres dedicamos 38 horas a la semana al trabajo de cuidados, mientras que los hombres cuando son cuidadores sólo 25 horas.

En Guerrero, hay 669 mil personas con discapacidad y hay 433 mil adultos mayores. Se estima también que el trabajo doméstico y de

cuidados recae fundamentalmente en las mujeres como una labor tradicionalmente femenina. Hoy lo vimos con un ejemplo muy claro, una hermana indígena Eufemia fue Privada de su libertad a quién vimos cuidar a sus hermanos menores? a una niña, ¿a quién vimos llevarle a su madre alimentos y agua? a una niña, no me extenderé más creo que queda muy claro la necesidad de hacer de este derecho humano una realidad. Por lo tanto, con esta iniciativa de proyecto de decreto con que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Constitución.

Las diputadas integrantes de esta Representación Parlamentaria, diputada Deyanira Uribe Cuevas y Erika Lorena Lührs Cortés, lo ponemos a consideración de todas y de todos ustedes.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

In
ici

at
iv
a
c
o
n
pr
o
y
e
ct
o
d
e
d
e
cr
et
o
p
or
el
q
u
e
S
o
b
er
a

n ui
o d
d a
e d
G o
u s.
er

re CC. Diputadas y Diputados de la
ro Sexagésima Cuarta Legislatura al
, Honorable Congreso del Estado de
e Guerrero. Presentes.

n
m Quienes suscribimos, CC. ERIKA
at LORENA LÜHRS CORTÉS y
er DEYANIRA URIBE CUEVAS,
ia Diputadas integrantes de la
d Representación Parlamentaria de
el Movimiento Ciudadano en la LXIV
Si Legislatura del H. Congreso del
st Estado de Guerrero, en ejercicio de
e las facultades que nos confiere el
m Artículo 65 Fracción I de la
a Constitución Política del Estado Libre
E y Soberano de Guerrero, en relación
st con los Artículos 229 y 231 de la Ley
at Orgánica del Poder Legislativo del
al Estado de Guerrero Número 231; nos
d permitimos someter a su
e consideración, para análisis,
C dictamen, discusión y, en su caso,

aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en Materia del Sistema Estatal de Cuidados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Derecho al cuidado como definición

Haciendo una aproximación al concepto cuidados, es pertinente citar la Sentencia No. 3- 19-JP/20 del 5 de agosto de 2020 del caso No. 3-19-JP de la Red Internacional de Derecho Constitucional Familiar.

Al respecto, la sentencia aludida precisa que el Derecho al Cuidado es un derecho universal, por ello no solo se aplica a quienes no gozan de autonomía suficiente.

El cuidado es una necesidad humana, que puede ejercerse por parte del titular del derecho al cuidado o en ocasiones es una obligación de terceros.

El derecho a cuidar es definido como contar con el tiempo necesario y suficiente para desarrollar vínculos con otra que necesita cuidado.

El derecho a cuidar es una manifestación de respeto, consideración, y empatía a otra persona o ente vivo.¹

Por otra parte, y abonando a la construcción del concepto “cuidados”, para ONU Mujeres para América Latina y el Caribe, “el Derecho al

¹ Red Internacional de Derecho Constitucional Familiar, Artículo: Protección de la vida familiar: Derecho al cuidado, disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/derecho-familiar/jurisprudencia/detalle/proteccion-de-la-vida-familiar-derecho-al-cuidado>.

Cuidado es un derecho humano (...) Un sistema de cuidados integral es un derecho humano” 2. Al respecto el Instituto Nacional de las Mujeres advierte que es “necesario visibilizar la doble dimensión del concepto de cuidado: el cuidado es al mismo tiempo un derecho al que las personas deben tener acceso, pero también el acto de cuidar es una función clave para la reproducción de la sociedad.”³

Asimismo, en el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos que se conmemora anualmente el 10 de diciembre, México fue sede del evento El derecho al Cuidado, donde participaron el Instituto Nacional de

las Mujeres, ONU Mujeres y la Alianza Global por los Cuidados, en el que se señaló que, “es necesario visibilizar la doble dimensión del concepto de cuidado: el cuidado es al mismo tiempo un derecho al que las personas deben tener acceso, pero también el acto de cuidar es una función clave para la reproducción de la sociedad”⁴

A su vez, un referente importante para la construcción del concepto de cuidados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que se encuentra establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México. En su artículo 9 “Ciudad Solidaria” concibe al Derecho al Cuidado, de la siguiente manera:

² ONU Mujeres en Ciudad Defensora, El derecho al cuidado, disponible en https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Ciudad-Defensora-23_digital.pdf

³ Ibidem, Inmujeres.

⁴ Nadine Gasman ONU Mujeres, Reconocer el cuidado como un derecho humano, disponible en https://docs.google.com/document/d/1TbvIbC0Q5kMFd9BliQtd8hrn_1YhbQv0/edit

“Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado”.⁵

Un referente actual es el Estado de Jalisco, como pionero en el Sistema Integral de Cuidados, que a principios del año 2024 expidió la Ley del Sistema Integral de Cuidados, entendiendo éste como “un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados”. Este Sistema será modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, las adolescencias y las personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad.⁶

la Ciudad de México. Disponible en:[https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/constitucion_politica_de_la_ciudad_de_mexico.p df](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/constitucion_politica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf)

⁵ Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Constitución Política de

⁶ Congreso del Estado Jalisco, Ley del Sistema Integral de Cuidados

Abundando sobre el concepto de cuidado, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México considera que “el Derecho al Cuidado es un Derecho Humano, independiente humano independiente, progresivo, universal e indivisible que se compone de tres vertientes: el derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado”.⁷

Por su parte, Anne Lise Ellingstaeter, en la Opinión Consultiva sobre el

 para el Estado de Jalisco, Artículo 1, disponible en https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF - Leyes/Ley%20del%20Sistema%20Integral%20de%20Cuidados%20para%20el%20Estado%20de%20Jalisco-190424.pdf

⁷ CDHCM, Boletín 145/2023 del 19 de octubre de 2023 “CDHCM celebra que, por primera vez, la SCJN aborde los cuidados como un derecho humano” disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2023/10/cdhcm-celebra-que-por-primera-vez-la-scn-aborde-los-cuidados-como-un-derecho-humano/>

Derecho al Cuidado apunta que “los componentes o dimensiones que permiten la realización efectiva del derecho al cuidado se basan en la tríada de “tiempo”, “dinero” y “servicios de cuidado”. Es decir, la satisfacción plena de las necesidades vitales de cuidado para garantizar la reproducción y la sostenibilidad de la vida exigen que las personas tengan acceso a estos tres componentes esenciales, más allá de su pertenencia o no al mercado formal de trabajo, de su estructura familiar, de los recursos para adquirirlos en el mercado o de la existencia de redes comunitarias o lazos afectivos con los que podrían contar”.⁸

Lo anteriormente expuesto, permite la creación de mecanismos y acciones para implementar el derecho del cuidado a nivel constitucional, así

⁸ Anne Lise Ellingstaete, Opinión Consultiva sobre el Derecho al Cuidado Observaciones Generales presentadas por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, OXFAM, Movimiento Manuela Ramos, DEMUS y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán de la Corte Internacional de Derechos, página 15. Disponible en https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/61_CNDDHH.pdf

como su regulación. O.N.U. Mujeres definió a los Sistemas Integrales de Cuidados como “un conjunto de políticas encaminadas a concretar una nueva organización social orientada a cuidar, asistir y apoyar a las personas que así lo requieren”.⁹

Para aspirar a construir un concepto, necesariamente nos lleva a responder las siguientes preguntas: ¿Quiénes son las y los titulares del derecho al cuidado? ¿Quiénes son titulares de los deberes u obligaciones del derecho al cuidado? ¿Cuáles son los mecanismos de exigibilidad del derecho al cuidado? y ¿Cuáles son las medidas destinadas a reducir las desigualdades y brechas en el acceso y disfrute de este derecho?

⁹ ONU Mujeres, Promoción de políticas y Sistemas Integrales de Cuidados. Disponible en [Promoción de políticas y Sistemas Integrales de Cuidados | ONU Mujeres – América Latina y el Caribe \(unwomen.org\)](#)

II.- Marco Jurídico Internacional en la Materia

En el ámbito internacional el derecho al cuidado se ha analizado por diversos organismos e instrumentos internacionales, permitiendo la incorporación progresiva del cuidado en los marcos jurídicos-normativos de los países. El derecho al cuidado es esencial para que las personas vivan y tengan una vida digna. A continuación, se hace mención de algunos instrumentos que México ha ratificado sobre la materia.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su Artículo 10 Numeral 1, nos indica que:

“Se debe conceder a la familia (...) la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente

para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo (...).¹⁰

Otro instrumento que analiza y visualiza el derecho al cuidado es la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW), que se encuentra en el artículo 11 numeral 2 inciso c):

“Los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres

¹⁰Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf

combinen las obligaciones para con la familia, con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños”.¹¹

Asimismo, la CEDAW emitió la Recomendación General número 27 sobre las mujeres de edad y protección de sus derechos en su párrafo 43 señala lo siguiente:

“Los Estados parte deben velar por que las mujeres de edad, incluidas las que se ocupan del cuidado de niños, tengan acceso a

¹¹ Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

prestaciones sociales y económicas adecuadas (..) y reciban toda la ayuda necesaria cuando se ocupan de padres o parientes ancianos”.¹²

La Organización de los Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana de las Mujeres emitió la Declaración de San José sobre el Empoderamiento Económico y Político de las Mujeres de las Américas, en los numerales 15 y 17 que indican:

“Impulsar el mejoramiento de la cobertura y la calidad de la infraestructura de cuidado (...) para las diferentes poblaciones que demandan de cuidados (niñas y niños,

jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras) (...). Promover la protección social para las mujeres que realizan (...) labores de cuidado (...)”.¹³

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en sus artículos 7 y 12 apunta a que:

“La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados [...]. Los Estados Parte [...] en especial, asegurarán: [...] c) que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria,

¹² CEDAW, Recomendación General número 27. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pd> Visto el 12 de octubre de 2024

¹³ Organización de los Estados de las Américas. Declaración de San José sobre el Empoderamiento Económico y Político de las Mujeres de las Américas. Disponible en [111.pdf \(justiciaygenero.org.mx\)](https://www.justiciaygenero.org.mx/111.pdf)

residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad [...]”.¹⁴

En razón de lo anterior, un caso de éxito en América Latina es Uruguay, el cual creó el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, la Ley de Cuidados y el Plan Nacional de Cuidados, lo que le permitió abrir una oportunidad para el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, así como oportunidades para el empoderamiento económico de las mujeres.¹⁵

Lo expuesto anteriormente, muestra la imperiosa necesidad de analizar el derecho del cuidado que debe regularse e insertarse en la legislación mexicana, debido a que muchas personas son desprotegidas económicamente por dedicarse al cuidado de su familiar.

III.- Contexto en México

En México aún no se cuenta con legislación constitucional en la materia, no obstante, es menester mencionar que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados realizada por primera vez en 2022 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que, 58.3 millones de personas son susceptibles de recibir cuidados en los hogares, este dato contempla a personas con discapacidad, población infantil,

¹⁴ Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos humanos de las Personas Mayores. Disponible en [Microsoft Word - Convencion interamericana sobre la protección de de los derechos humanos de las personas adultas ES_1_.doc \(oas.org\)](#)

¹⁵ ONU Mujeres, El Sistema Nacional Integrado de Cuidado en Uruguay.

niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.¹⁶

Así, del total de hogares de nuestro país en 2022, alrededor del 77.8% que corresponden a 30.2 millones de hogares refirieron tener al menos una persona integrante como susceptible de recibir cuidados. De manera específica, “de las personas con alguna discapacidad o dependencia, solo 3.3% (0.2 millones de personas) asistió a un centro de cuidados (instituto de educación especial, guardería, capacitación para el trabajo u otro). Asimismo, se reportó que 33.3% «requeriría de cuidado adicional al del hogar», con actividades de estimulación física o mental -categoría más mencionada, con 60.2%- y apoyo de personal de

enfermería o de una persona cuidadora, con 59.9 por ciento”.¹⁷

Por otro lado, “de la población de 0 a 5 años (10.3 millones), se respondió que 6.3% requería más tiempo de cuidados o atención y la atención temprana fue la actividad más mencionada, con 70.4 por ciento”.¹⁸

Asimismo, “del total de la población de personas adultas mayores (20 millones) se estimó que hay 2.9 millones de personas con discapacidad o dependencia, de las cuales casi dos terceras partes (65.2%) recibían cuidados en su hogar. Por su parte, de las 17.1 millones de personas adultas mayores sin discapacidad o dependencia, 22.4% recibían cuidados en su hogar y 77.6% no los reciben. De estos, solo 0.2% asistía a una casa de día, centro de atención guardería de día, u otro servicio de

¹⁶INEGI, Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados 2022, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/aladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Ibidem

cuidados, mientras que 3.6% señaló que «requeriría de cuidado adicional», siendo el de personal de enfermería, persona cuidadora o de compañía el que resultó con el porcentaje más alto (65.1%).¹⁹

Ahora bien, la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados indica que alrededor de 31.7 millones de personas mayores de 15 años, brindaron cuidados a integrantes de su hogar o de otros hogares, siendo las mujeres en un 75.1% quienes mayoritariamente brindaron estos cuidados, dedicando en promedio 38.9 horas a la semana esta labor.²⁰

Así, “se preguntó a las mujeres económicamente activas si incrementarían sus horas de trabajo y 15.9% respondió afirmativamente. Al comparar mujeres que no son cuidadoras a las que sí lo son, resultó que estas últimas trabajan de manera remunerada menos horas, pues alrededor de la mitad de las que

brindan cuidados trabaja menos de 35 horas semanales”.²¹

A su vez, “de las mujeres no económicamente activas que brindan cuidados, 39.7% expresó que «desearía trabajar por un ingreso» y 26.5% señaló que «no podía ingresar a trabajar». El motivo principal para no trabajar, aunque lo deseara, fue que «no tiene quien le cuide a sus hijas e hijos» con 68.4% o «no tiene quien le cuide a las personas adultas mayores o enfermas», con 78.4 por ciento”.²²

IV.- Importancia del Sistema de Cuidados

Asegurar el cumplimiento de los derechos a todas las personas que requieren un sistema de cuidados especialmente las más vulnerables (niños, personas mayores y personas con discapacidad), a recibir la

¹⁹ Ibidem

²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem

²² Ibidem

atención y el apoyo que necesitan para llevar una vida digna y saludable, estas condiciones son elementales en cualquier nación democrática. Buscar mejorar las condiciones de vida de las personas, reducir la desigualdad y promover la igualdad de género es parte de la agenda nacional que debemos darle prioridad para conseguir un país con derechos para todas y todos.

Formar un sistema de cuidados bien estructurado ayudaría a reducir desigualdades, asegurando que tengan acceso a servicios fundamentales, implementando el propio para contribuir al bienestar de la población, especialmente las mujeres cuidadoras, y asegurar el derecho de recibir y brindar cuidados.

El sistema de cuidados es un generador de empleos directa e indirectamente, que promueve la economía local, al permitir que más personas se incorporen al mercado laboral, aumenta la productividad y el

ingreso familiar, creando un entorno más atractivo para la inversión y contribuyendo al crecimiento económico general.

Esta implementación que se pretende generar a través de la presente reforma constitucional, va de la mano con el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres implementado en el gobierno pasado, y con el modelo de bienestar que el actual gobierno pretende actualizar; cabe destacar que esta propuesta incorpora lo estipulado en el documento de la Presidenta de la República denominado “100 pasos para la Transformación”, que a la letra dice:

“En noviembre de 2020 se aprobaron las reformas a los artículos 4° y 73 de la Constitución, otorgando rango constitucional al derecho a un cuidado digno, y estableciendo la

obligación del Estado de promover la corresponsabilidad entre las mujeres y hombres en las tareas que conlleva...".²³

Lo anterior exhibe que existe un interés y voluntad por parte de las autoridades y todas las fuerzas políticas para legislar y que el derecho al cuidado tenga un rango constitucional, con ello disponer las condiciones para expedir una ley general en la materia, a fin de que todas las personas tengan protección cuando se dediquen por alguna razón al cuidado de un familiar.

²³100 pasos para la transformación, Disponible en: <https://claudiasheinbaumpardo.mx/wp-content/uploads/2024/03/CSP100.pdf>

Legislar en materia de cuidados no es solo importante, es fundamental para garantizar los derechos personales y sociales tanto de la persona cuidadora como del que recibe la atención. Cuidar es un trabajo esencial y valioso, por ello el trabajo debe ser remunerado y es necesario asegurar y reconocer esta labor.

V.- Antecedentes legislativos

El tema de cuidados ha sido de interés por diversos legisladores; por su parte, la bancada naranja en las LXIV y LXV legislaturas federales de la Cámara Baja, a través de las diputadas Martha Tagle Martínez y Amalia García Medina, presentaron iniciativas con proyectos de decreto que reforman los artículos 4º. y 73 constitucionales, así como para establecer en la Ley General de Desarrollo Social, la Política Nacional de Cuidados, respectivamente.

En el Senado de la República, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano a través de la Senadora Verónica Delgadillo García suscribió iniciativa para reconocer el derecho al cuidado de las personas con discapacidad.

Por consenso de todas las fuerzas políticas, el 18 de noviembre de 2020, la Cámara de Diputados Federales aprobó la reforma constitucional a los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se creó el Sistema Nacional de Cuidados y se otorgó al Congreso la facultad para expedir la Ley General en la materia.

Esta minuta fue recibida por el Senado de la República el 26 de noviembre de 2020 y fue turnada a la Comisión para su dictamen correspondiente.

No obstante, el 30 de abril de 2024, el Senado de la República aprobó un acuerdo por el cual declara

concluidos los asuntos pendientes de dictaminación enviados por la Cámara de Diputados hasta antes del 1 de septiembre de 2021, de tal manera que, es necesario reiniciar el proceso legislativo de la misma para, finalmente, elevar a rango constitucional este Derecho Humano, con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias y la comunidad.

No hay que perder de vista que en materia local, como ya se mencionó, Jalisco ha priorizado el tema de cuidados expidiendo recientemente la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, en la que “se reconoce a los cuidados como un cuarto pilar del desarrollo y el bienestar social y busca garantizar el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, así como las condiciones dignas para todas las personas involucradas en los cuidados, procurando el desarrollo de capacidades y aptitudes que favorezcan la funcionalidad de las personas, su autonomía progresiva,

su integración social y su autoestima”.

Por otro lado, es importante hacer mención que Nuevo León y la Ciudad de México trabajan actualmente ya, para contar con marco jurídico en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS.

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adicionándole una Fracción XVIII, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de Derechos Humanos y se reconocen, como mínimo, los siguientes:

I a XVII

XVIII.- Toda persona tiene el derecho al cuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el propio autocuidado.

El derecho al cuidado incluye el reconocimiento del derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, así como al reconocimiento del valor del trabajo de cuidados y la garantía

de los derechos de personas que proveen cuidados, independientemente de su situación de vulnerabilidad o que requieran de cuidados especiales, ayudas técnicas o apoyos humanos, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género.

Esto se realizará bajo un diseño de Derechos Humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado.

El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, así como la

regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización. Asimismo, dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente, así como definir la política en la materia.

Se debe garantizar el derecho al cuidado digno con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad y bajo los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género.

Por servicios de cuidados se deberá entender, como todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas, especialmente de personas adultas mayores, personas

con discapacidades y enfermas, niños, niñas y adolescentes.

El Estado de Guerrero garantizará el derecho al cuidado a través de un Sistema Estatal de Cuidados, bajo los principios previstos en el párrafo anterior. Esto se realizará bajo un diseño de Derechos Humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos; fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y lo privado.

El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, remunerados y no remunerados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas

trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización.

Asimismo, dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente, así como definir la política en la materia.

La Ley establecerá la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios, así como entre los sectores públicos, privados y sociales, señalando las atribuciones respectivas.

El Sistema Estatal de Cuidados deberá contar con financiamiento público, mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas para sus fines, mismo que deberá incrementarse de forma progresiva y anual, en una proporción no inferior a la tasa de inflación. Dicho financiamiento no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser reducido o

recortado durante el ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- A la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso local contará con un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto para expedir la Ley en materia de Sistema Estatal de Cuidados, así como las adecuaciones normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento en la materia.

Tercero.- Una vez publicado el presente decreto en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Secretaría del Bienestar del Gobierno del Estado de Guerrero deberá considerar los recursos necesarios para la implementación de trabajos de cuidados en el proyecto de Presupuesto de Egresos

inmediato posterior, así como los presupuestos de egresos de la federación subsecuentes.

Dicho presupuesto no podrá tener recortes o disminución en el ejercicio fiscal que se trate.

Cuarto.- A la entrada en vigor del presente Decreto se deberá implementar el Sistema Estatal de Cuidados en un plazo de 180 días naturales, teniendo la obligación de generar información actualizada y datos en la materia a efecto de contar con elementos mínimos que permitan definir la política pública en materia de cuidados, así como evaluar su impacto en las poblaciones objetivo y sujetos de derecho. La información y datos generados deberá ser públicas y en formato de datos abiertos y considerando lo siguiente:

1. Reconocer y garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas en donde se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas basadas en

el respeto y dignidad de las personas, igualdad sustantiva, no discriminación, interculturalidad y autonomía.

Asimismo, se velará por la transformación generacional de la división de géneros o en el rol del trabajo que dispone una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para niñas, adolescentes y mujeres y desigualdades estructurales relacionadas a la pobreza, la marginación y la desigualdad, o de quienes sufren alguna situación de violencia de género en todas sus expresiones.

2. Se establecerán las reglas, convenios o el registro de las personas usuarias del Sistema Estatal de Cuidados, de las personas capacitadas y especializadas en materia de cuidados, así como de las entidades que realizan las capacitaciones.

Quinto.- El Estado deberá garantizar la implementación de Sistema Estatal de Cuidados, que garantice especialmente el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, debiendo establecer modalidades de servicios de educación de tiempo extendido que además provean servicios de cuidado básicos tales como alimentación gratuita en todo el territorio nacional.

Sexto.- En tanto se implementa el Sistema Estatal de Cuidados, la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Guerrero deberá adoptar mecanismos en conjunto con el sector público y privado para garantizar la flexibilidad laboral y la corresponsabilidad en los cuidados, debiendo los empleadores, tanto del sector público como privado, garantizar permisos y licencias de maternidad, paternidad y en general para prestar cuidados, con goce de sueldo de las personas trabajadoras.

Séptimo.- El estado y los municipios en la provisión de los servicios de cuidado deberá contar con un órgano

rector del Sistema local de Cuidados a cargo de la Secretaría del Bienestar a nivel local o municipal, según sea el caso.

Dicho Órgano tendrá la facultad de implementar las políticas, principios, normas, procedimientos, estrategias, programas, profesionalización, servicios, técnicas e instrumentos para el cumplimiento del presente Decreto, el cual determinará cuando menos lo siguiente:

1. Establecerá la participación y la coordinación de las Secretarías locales en materia de Bienestar, Hacienda Pública o finanzas, Salud, Educación y el órgano de Mujeres;
2. La integración del Órgano del Sistema Estatal de Cuidados como las personas que deban de integrarlo y que cuenten con la experiencia en materia de cuidados para garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias en

el ámbito de sus atribuciones legales que así determine la Ley General. Dicho Órgano contará con una o un Secretario Técnico nombrado por la Secretaría del Bienestar local;

3. Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento, monitoreo y evaluación cuantitativa y cualitativamente de los resultados de las políticas, programas y servicios, que serán a cargo del Órgano del Sistema Estatal de Cuidados;
4. Se deberá Impulsar, diseñar e implementar políticas públicas, proyectos y programas municipales tendientes a garantizar el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada y al autocuidado, así como los derechos de las personas en situación de dependencia de cuidados y las personas cuidadoras;

5. Un diagnóstico y análisis detallado de la situación actual de los trabajos de cuidados;
6. Un plan de acción detallado para la articulación e implementación del sistema, el cual incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;
7. Coadyuvar en el diseño de la política pública municipal en materia de cuidados;
8. Las estrategias de colaboración y coordinación entre los diferentes sectores para la implementación y promoción del Sistema Estatal de Cuidados, y
9. Las que se determinen en la Ley General en materia de cuidados, de conformidad a las atribuciones locales y municipales, según sea el caso.

Octavo.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus facultades y competencias, deberán reformar la legislación y reglamentos de manera enunciativa, en materias: laboral, de movilidad, salud, educación y de seguridad social, así como implementar acciones a efecto de armonizar y garantizar el derecho al cuidado de manera transversal, en tanto se aprueba la Ley General del Sistema de Cuidados y se implementa el Sistema Estatal de Cuidados, en un plazo de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los Diecinueve días de Marzo de Dos Mil Veinticuatro.

ATENTAMENTE

CC. ERIKA LORENA LÜHRS
CORTÉS y DEYANIRA URIBE
CUEVAS, Diputadas integrantes de la

Representación Parlamentaria de
Movimiento Ciudadano en la LXIV
Legislatura del H. Congreso del
Estado de Guerrero.